

ACUERDO 03/CTAIP/SE/01-05-2024

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, REALIZADA DE MANERA PROVISIONAL Y PRECAUTORIA, DERIVADA DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/010/2024.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6º en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
6. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
7. El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

8. En la misma fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 088/SO/25-04-2018, aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 17 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 5, Alcance I, Modificación a la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero (LTAIPEG).
10. El 11 de abril de 2024, fue recibido a través de correo electrónico, en la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por parte de la Presidencia de este Comité, el oficio signado por el Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, mediante el cual se señala que, derivado del expediente IEPC/CCE/PES/010/2024, en donde la parte promovente, solicitó la protección de sus datos personales; motivo por el cual se da vista a este Comité para que en el ámbito de sus atribuciones, analice y acuerde lo conducente sobre la solicitud formulada, anexando para ello, el expediente citado.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

- III. Que en términos del artículo 1º de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
- V. Que el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI. Que los artículos 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.
- VII. Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- VIII.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.
- IX.** Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

De la solicitud presentada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral.

- X.** Que, al realizar el análisis del expediente IEPC/CCE/PES/010/2024, en donde la parte promovente, solicitó la protección de sus datos personales; y que, por este motivo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral dio vista a este Comité para que, en el ámbito de sus atribuciones, acordara lo conducente; se advierte que el área solicitante, en términos de solicitud expresa, acordó de manera provisional y precautoria que todos los elementos que pudieran hacer identificable al denunciante deben ser reservados con carácter de confidencial.

Del análisis de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

- XI.** Que, derivado del análisis de la petición se toman en cuenta las consideraciones pertinentes de acuerdo a la normativa aplicable, por un lado, sobre la consagración del derecho a la protección de datos, en el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otro, el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando se actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, así como la debida clasificación de la información; todo esto establecido en las Leyes General y Local de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 116, 106 y 129, 119 respectivamente, así como en el criterio séptimo de los Lineamientos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, mismos que a la letra refieren:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

***Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Guerrero

***Artículo 129.** Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

***Artículo 119.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Por lo que, con respecto a la clasificación como confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos anteriormente mencionados, se advierte que, para clasificar información, primeramente, debe existir una solicitud de acceso a la información, por lo que **no se pueden emitir acuerdos de clasificación** de carácter general ni particular, como tampoco clasificar información antes de que se genere.

Del análisis de la Dirección General Jurídica y de Consultoría.

XII. Que, previa solicitud, con fecha 17 de abril de 2024, se recibió la opinión jurídica de parte de la Dirección General Jurídica y de Consultoría en donde, entre otras consideraciones, se señala que:

*...la protección de datos personales **es un derecho** que permite a las personas conocer y controlar su información cuando la otorgan a las instituciones públicas y/o privadas, así como asegurarse de que se utilice de forma adecuada.*

*Por lo tanto, la solicitud de protección de datos personales formulada por un ciudadano dentro un procedimiento administrativo, como lo es, el especial sancionador, **en principio, debe ser salvaguardado por la autoridad instructora, quien cuenta con la potestad suficiente para determinar, en primera instancia, si es procedente una solicitud de protección de datos personales y, en su caso, cuáles datos deben ser clasificados como confidenciales.***

... con independencia de que la determinación asumida por la Coordinación de lo Contencioso Electoral pueda ser reconsiderada ante el Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, derivado de alguna solicitud expresa de parte interesada o bien, a través de los recursos de revisión previstos en la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero y en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero o incluso aunque sean reclamadas como agravios ante las diversas autoridades jurisdiccionales.

*... a modo de conclusión, se considera **innecesario que las solicitudes de protección de datos personales que le sean formuladas a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sean sometidas a la consideración del Comité de***

Transparencia de este organismo electoral a fin de que se tenga que emitir una autorización o permiso para proteger datos personales.

Respuesta a solicitud.

XIII. Bajo éstas consideraciones y en atención a la solicitud de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, a fin de que el Comité de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones, acordara lo conducente, respecto a la solicitud de la parte promovente de proteger sus datos personales, según lo manifestado en el expediente IEPC/CCE/PES/010/2024; se considera que, al no existir hasta este momento una manifestación expresa de una solicitud de un tercero para acceder a la información del promovente, no cabría el hecho de tener que generar una versión pública como tal del expediente en cuestión, que tuviera que ser aprobada por dicho Comité.

Determinando que, la salvaguarda de protección de datos personales, a petición del titular de los mismos, formulada dentro un procedimiento administrativo, como lo es el especial sancionador, por la autoridad instructora, resulta adecuada por el hecho de contar con la potestad suficiente para determinar, en primera instancia, si es procedente una solicitud de protección de datos personales y, en su caso, cuáles de éstos datos son los que deben ser clasificados como confidenciales.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 119, 129 y 134 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y el Criterio Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

A C U E R D O

PRIMERO. Se da respuesta a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, sobre la reserva de información con carácter de confidencial, realizada de manera provisional y precautoria, derivada del expediente IEPC/CCE/PES/010/2024, en términos de los considerandos XI, XII y XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral Local, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por _____ votos en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 01 de mayo de dos mil veinticuatro.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa
Consejera Presidenta del Comité

_____ C. Azucena Cayetano Solano Consejera Electoral	_____ C. Amadeo Guerrero Onofre Consejero Electoral
---	--



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

<hr/> <p>C. Pedro Pablo Martínez Ortiz Secretario Ejecutivo</p>	<hr/> <p>C. Daniel Preciado Temiquel Director General Jurídico y de Consultoría</p>
<hr/> <p>C. Víctor de la Paz Adame Titular del Órgano Interno de Control</p>	<hr/> <p>C. Martha Patricia Cerdenares Morales Secretaria Técnica</p>

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 03/CTAIP/SE/01-05-2024, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, SOBRE LA RESERVA DE INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, REALIZADA DE MANERA PROVISIONAL Y PRECAUTORIA, DERIVADA DEL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PES/010/2024.